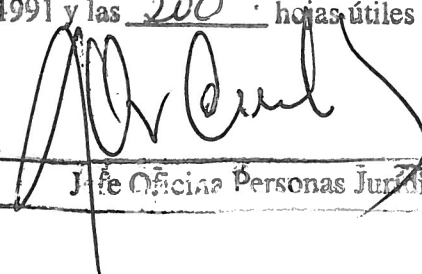


AL
TRAYECTORIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
SECRETARÍA GENERAL
OFICINA PERSONAS JURÍDICAS

13 de diciembre de 2001,
en la fecha se inscribe en el Libro Registrador, a folio 123
bajo el N° 6 de orden, este libro debidamente ordenado y
foliado destinado a Actas
presentado por el señor José Roberto Chávez Cortes.
Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada Asociación
Educando con Cristo.

en conformidad con el Decreto 059 de 1991 y las 200 hojas útiles serán selladas


Jefe Oficina Personas Jurídicas

ACTA DE CONSTITUCION DE LA "ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION CON PRINCIPIOS CRISTIANOS "

"EDUCANDO CON CRISTO" ASOCIACIÓN EDUCANDO CON CRISTO

Nit. No.830-081-531-7

Código ECCJ4

Los suscritos ROBERT DWAIN BROUGH, identificado con la C. de E. # 238.887 de Bogotá, JOANNE RUTH GODARD, identificada con la C. de E. # 232.783 de Bogotá; ROBERT LEIF ERICSSON Jr. identificado con la C. de E. # 296.346 de Bogotá; JOSE ROBERTO CHAVES CORTES, identificado con la C.C. # 3'181.792 de Bogotá; JOSEPH CRAIG LINGO, identificado con la C. de E. # 154.147 de Bogotá; HECTOR HUGO BARRERO CARRILLO, identificado con la C.C. # 79'232.727 de Suba; Y JAMES ALLEN McCAULEY, identificado con la C. de E. # 245.504 de Bogotá, todos mayores de edad y domiciliados y residentes en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., reunidos en la Notaría Cincuenta y Dos (52) del Círculo de Santafé de Bogotá, D.C. situada en la Transversal 46 # 97-82, ACORDAMOS crear una ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO, de conformidad con las siguientes DECLARACIONES:

La entidad que se constituye se denominará ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION CON PRINCIPIOS CRISTIANOS - EDUCANDO CON CRISTO, como una entidad sin ánimo de lucro y que se regirá por la Constitución y las Leyes Colombianas y los estatutos que se aprueban por unanimidad, de acuerdo al siguiente texto:

**"ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION CON PRINCIPIOS CRISTIANOS"
"EDUCANDO CON CRISTO"**

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS

ARTICULO 1°.- NOMBRE Y NATURALEZA JURIDICA.- La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro que se denominará **"ASOCIACION PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION BASADA EN PRINCIPIOS CRISTIANOS - EDUCANDO CON CRISTO."**, que en el texto de este documento se referirá simplemente como **LA ASOCIACION**; y para su identificación bastará el uso del nombre simplificado **"EDUCANDO CON CRISTO"**.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- LA ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-** LA ASOCIACION tendrá una duración indefinida a partir del acto de su constitución. **ARTICULO CUARTO.-**

OBJETIVOS.- LA ASOCIACION tiene por objetivo, la prestación de servicios de educación no formal y formal a nivel preescolar, de educación básica primaria y secundaria, media y superior, a nivel universitario y tecnológico; así como de especialización científica y cultural; o de recreación y/o deporte. El objetivo se podrá cumplir en establecimientos o instituciones propias o tomadas en arrendamiento o comodato; siempre con el lleno de los requisitos legales y en estricta sujeción a las normas legales que regulan la materia y la doctrina, fundamentos y principios bíblicos del cristianismo evangélico. Para el cumplimiento de su objetivo, la asociación podrá realizar todos los actos de convención, contratación o acuerdo de orden público o privado, a través de sus representantes legales, con las únicas limitaciones que establezcan la Ley y estos estatutos.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO QUINTO.- 5.1. LA ASOCIACION está conformada por las personas que concurren al acto de su fundación y todas aquellas a quienes la Junta Directiva dé la condición de miembros. La permanencia es voluntaria y en consecuencia los miembros podrán retirarse libremente de la entidad. **5.2.** El ingreso de nuevos miembros a la asociación deberá aprobarse por la Junta Directiva, en decisión tomada con el voto favorable de no menos de las tres cuartas (3/4) partes de sus miembros.

CAPITULO III

ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO SEXTO.- LA ASOCIACION estará gobernada y administrada por la JUNTA DIRECTIVA y su PRESIDENTE. **ARTICULO SEPTIMO.- LA JUNTA DIRECTIVA.-** La Junta Directiva será el órgano supremo de gobierno de LA ASOCIACION, y estará integrada por los miembros fundadores o quienes los reemplacen en razón de su retiro y tendrá las siguientes dignidades o cargos: **7.1.** Un Presidente, que lo será a su vez de la ASOCIACION. **7.2.** Un Vicepresidente que ejercerá la

representación legal y además será el suplente del Presidente en sus ausencias absolutas o temporales. 7.3. Un Secretario. 7.4. tres (3) Vocales. **PARAGRAFO 3.º** Con el ingreso de nuevos miembros, la junta podrá ampliar el número de vocales.

ASOCIACION EDUCANDO CON CRISTO
ARTICULO OCTAVO.- FUNCIONES: Corresponden a la Junta Directiva, las siguientes funciones: **8.1. EL PRESIDENTE:** Será la persona nombrada de entre sus miembros por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, con el objeto de que ejecute los actos y políticas determinados por ella y realice todos los que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de sus objetivos. Sus funciones son: **9.1.1.** Presidir todas las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar o dirigir la ejecución de todos los actos que esta ordene para el cumplimiento de los fines de la entidad. **9.1.2.** Dirigir la elaboración de los proyectos de planeación y programación anual de las actividades de la entidad; al igual que los proyectos de presupuesto de gastos e inversiones y los estados financieros, todo para la aprobación de la Junta Directiva. **9.1.3.** Ejercer el control y vigilancia de los establecimientos educativos, culturales, recreativos o deportivos, a través de los cuales se cumplen los fines de la entidad; y mantener informado la Junta Directiva de las irregularidades que en ellos observe, con el objeto de que se tomen las medidas correspondientes por ese organismo. **9.1.4.** Representar a **LA ASOCIACION** como su delegado en los Consejos Directivos de los establecimientos o instituciones educativas a través de las cuales ejecuta sus objetivos. Para el ejercicio de esta función, podrá designar personas que bajo su dirección realicen esta labor. **9.1.5.** Dirigir y orientar la elaboración de los proyectos de reglamentos que corresponde aprobar a la Junta Directiva, para lo cual podrá asesorarse de las personas que al respecto se requiera. **9.1.6. DELEGACION Y APODERAMIENTO:** El presidente podrá delegar la ejecución de alguna o algunas de sus funciones, pero siempre con la autorización previa de la Junta Directiva, a menos de que se trate de asuntos urgentes para cuya atención no se cuente con el tiempo suficiente para reunir la Junta. Sin embargo, la delegación deberá someterse a ratificación en la siguiente reunión de la Junta Directiva. **9.2. EL VICEPRESIDENTE.** Será la persona nombrada de entre sus miembros por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, con las siguientes funciones: **9.2.1.** Representar legalmente a la entidad ante cualquier persona de derecho público o privado o autoridad de cualquier orden y ejecutar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la fundación, con autonomía hasta VEINTE (20) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha de realización del acto o negocio; y previa autorización de la Junta Directiva cuando supere este valor. En los contratos de tracto sucesivo o ejecución periódica el valor de la cuantía estará determinado por el valor total del contrato y no por el de un solo periodo. **9.2.2.** Será el suplente del presidente en sus ausencias absolutas o temporales. **9.2.3.** Las ausencias absolutas o temporales del Vicepresidente, incluso para el ejercicio de la representación legal, serán suplidas por el vocal que designe la Junta Directiva. **9.2.4. DELEGACION Y APODERAMIENTO:** El Vicepresidente podrá delegar la ejecución de alguna o algunas de sus funciones, y otorgar los poderes generales o especiales que se requieran, pero siempre con la autorización previa de la Junta Directiva, a menos de que se trata de procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que

requieran de la constitución de apoderado especial para el ejercicio del derecho de defensa, cuando sea demandada ante la jurisdicción o requerida por autoridades administrativas. **9.3. EL SECRETARIO.-** Será la persona nombrada de entre sus miembros por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, con las siguientes funciones: **9.3.1.** Será el secretario de las reuniones de la Junta. **9.3.2.** Deberá llevar los libros de actas de la Junta Directiva y será el encargado de expedir las copias y extractos de las actas. **9.3.3.** Las demás que le señale la Junta Directiva. **9.3.4.** En las ausencias absolutas o temporales del secretario, la Junta Directiva nombrará la persona que lo reemplace, no requiriéndose para tal designación ser miembro de LA ASOCIACION.

CAPITULO IV

NORMAS PARLAMENTARIAS

ARTICULO DECIMO.- La Junta Directiva ejercerá sus funciones en reuniones que se realizarán de acuerdo a la siguiente reglamentación: **10.1.** Las sesiones serán ordinarias, extraordinarias o por derecho propio. **10.1.1. Las sesiones ordinarias,** se efectuarán anualmente dentro de los tres primeros meses del año, por convocatoria del Presidente, o a falta de esta, el primer miércoles de abril de cada año. **10.2.** Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las necesidades lo requieran, por convocatoria del Presidente, o de al menos tres de los miembros de la Junta. **10.3.** Por derecho propio, cuando se encuentre reunida la totalidad de sus miembros. **10.4.** Toda reunión de la Junta Directiva, se hará en las oficinas de la entidad o en el lugar que señale la mayoría absoluta de sus miembros. **10.5.** La convocatoria para las reuniones de la Junta Directiva podrá hacerse en forma verbal por comunicación telefónica o personalmente ; o escrita mediante comunicación dirigida al lugar registrado por cada uno de sus miembros como la dirección de su domicilio, por vía fax al teléfono registrado para ese efecto ; o por correo electrónico a la dirección del destinatario; y con una antelación no menor de quince días hábiles para las sesiones ordinarias y cinco días hábiles para las extraordinarias. La Junta podrá establecer un calendario anual de reuniones o por periodos inferiores; o simplemente en cada reunión determinar la fecha de la siguiente. **10.6.** En la convocatoria se señalarán los temas sobre los cuales tratará la reunión, no pudiendo cambiarse o extenderse el temario sino por el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta. **10.7.** En ausencia del presidente, el vicepresidente o el secretario, la Junta designará las personas encargadas de reemplazarlos en la respectiva reunión. **ARTICULO ONCE.- QUORUMS:** La Junta podrá deliberar válidamente cuando se encuentre reunida la mayoría absoluta de sus miembros y las decisiones deberán tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad mas uno) de los presentes en la reunión; a menos de que se trate de asuntos en los cuales la ley o estos estatutos determinen un quórum mayor o cualificado, caso en el cual deberá aplicarse este. Cada miembro tendrá derecho a un voto. **ARTICULO DOCE.- DIGNATARIOS:** En la reunión ordinaria de cada año, o cuando se presenten vacantes, en reunión ordinaria, extraordinaria o por derecho propio, la Junta designará a sus dignatarios.

CAPITULO V

PATRIMONIO

ARTICULO TRECE.- El patrimonio de LA ASOCIACION estará constituido por: **13.1.** Los aportes que hacen sus fundadores en esta acto de fundación, por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000) cada uno, representados en cheques que entregan al Presidente para ser consignados en una cuenta de la entidad que se abrirá inmediatamente sea inscrita en el registro público que corresponda, su personería jurídica. **13.2.** Las donaciones, herencias o legados que reciba de cualquier persona. **13.3.** Los auxilios que reciba de cualquier entidad de derecho público, del orden nacional, departamental, o municipal y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, D.C. **13.4.** Los ingresos que perciban por las actividades que realice para la ejecución de sus objetivos y los incrementos patrimoniales que obtenga por el mero ejercicio de tales actividades, los cuales en todo caso deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos. **PARAGRAFO:** Toda donación, herencia, legado, auxilio o cualquier otro aporte que incremente el patrimonio de LA ASOCIACION no podrá ingresar sin la aprobación previa de la Junta Directiva; y en ningún caso podrá comprometerse o limitarse el logro de sus fines o de su autonomía, por cualquiera de estos ingresos.

ARTICULO CATORCE .- EL TESORERO. La asociación tendrá un tesorero que será nombrado por la Junta Directiva para el periodo que esta misma señale al momento de designarlo y quien tendrá las principalmente las siguientes funciones : **14.1.** Administrar, cuidar y mantener los fondos de la entidad. **14.2.** Disponer de ellos en la forma como le señalen la Junta Directiva, el presidente y/o el representante legal dentro del marco de sus atribuciones. **14.3.** Presentar cuando se lo solicite la Junta Directiva o el presidente los informes correspondientes a la ejecución de sus funciones. **14.4.** Las demás que le señale la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO QUINCE.- Cuando las necesidades o el ordenamiento legal lo requieran, LA ASOCIACION tendrá un Revisor Fiscal nombrado por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, quien deberá cumplir los requisitos legales exigidos para este cargo. **ARTICULO DECISEIS.- FUNCIONES:** Serán funciones del Revisor Fiscal: **16.1.** Examinar las operaciones, libros, comprobantes y correspondencia relacionada con el movimiento de los fondos de la Asociación. **16.2** Pedir los informes necesarios para el desempeño de sus funciones. **16.3.** Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos de la Asociación. **16.4.** Convocar a la Junta Directiva a reunión extraordinaria cuando por razón de sus funciones lo requiera o con el objeto de informar sobre el incumplimiento de los estatutos, reglamentos o funciones de los directivos y administradores de la entidad. **16.5.** Autorizar con su firma el balance general y demás documentos que la Ley exija; y rendir su informe anualmente a la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO DIECISIETE.- DISOLUCION: LA ASOCIACION se disolverá por el advenimiento de cualquier causa establecida en la Ley o estos estatutos, por decisión de la Junta Directiva, o por la imposibilidad absoluta de la ejecución de sus objetivos. **ARTICULO DIECIOCHO.- LIQUIDACION :** Decretada la disolución, se nombrará el liquidador y se determinará el procedimiento que deberá seguirse en este trámite ; y en su defecto, se seguirá el trámite específico que disponga la Ley para entidades sin ánimo de lucro o el de la liquidación de sociedades de responsabilidad limitada. **ARTICULO DIECINUEVE.- LIQUIDADOR:** Cumplirá las funciones de liquidador de LA ASOCIACION, la persona designada por la Junta Directiva o en su defecto quien ejerza el cargo de presidente en el momento de decretarse la disolución, siempre y cuando satisfaga los requisitos legales para poder ejercer la función. En el proceso de liquidación se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, determinando el destino de los bienes de LA ASOCIACION que resulten como remanente de la liquidación, buscando que pasen a una entidad educativa sin ánimo de lucro y con afinidad doctrinaria cristiana a la de la ASOCIACION, que deberá ser señalada por la Junta Directiva, antes de aprobar el acta final de liquidación. **ARTICULO VEINTE.- TERMINACION DE LA LIQUIDACION.-** Terminada la liquidación, el liquidador convocará a la Junta Directiva a una sesión extraordinaria, a fin de informar sobre el resultado de sus funciones y aprobar el acta final de la liquidación.

CAPITULO VIII

REFORMAS ESTATUTARIAS

2. ARTICULO VEINTIUNO.- Las reformas estatutarias deberán aprobarse por la Junta Directiva, en dos sesiones respecto de las cuales medie un lapso no inferior de un mes, y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la primera reunión y las tres cuartas partes de los miembros que conforman la Junta Directiva, en la segunda sesión. Encontrándose presente cuando menos las tres cuartas partes de los miembros del Junta Directiva, la reforma estatutaria podrá aprobarse en una sola sesión, con el voto unánime de los miembros concurrentes. HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS.

Para ocupar las dignidades dentro de la Junta Directiva, que está conformada por todos los asociados, se nombraron por unanimidad a las siguientes personas:

Presidente: JOSEPH CRAIG LINGO; identificado con la C. de E. # 154.147 de Bogotá.

Vicepresidente: JOSE ROBERTO CHAVES CORTES, identificado con la C.C. # 3'181.792 de Bogotá.

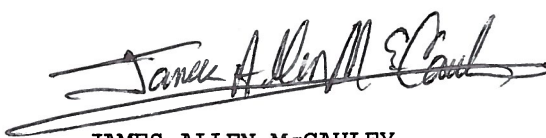
Secretario: JAMES ALLEN McCAULEY, identificado con C. de E. # 245.504 de Bogotá; VOCALES : JOANNE RUTH GODARD identificada con la C. de E. # 232.783 de Bogotá; ROBERT LEIF ERICSSON Jr. Identificado con la C. de E. # 296.346 de Bogotá; y HECTOR HUGO BARRERO CARRILLO identificado con la C.C. # 79'232.727 de Suba.

Se autorizó al Vicepresidente para efectuar el trámite del registro ante la autoridad que corresponda y conferir el poder especial que considere necesario para ese efecto. En señal de aprobación se firma el presente documento por todos los concurrentes a este acto, en la ciudad de Santafé de Bogotá a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil (2.000).



JOSEPH CRAIG LINGO

C. de E. # 154.147 de Bogotá



JAMES ALLEN McCAULEY

C. de E. # 245.504 de Bogotá



JOANNE RUTH GODARD

C. de E. # 232.783 de Bogotá



ROBERT DWAIN BROUGHNER

C. de E. # 238.887 de Bogotá



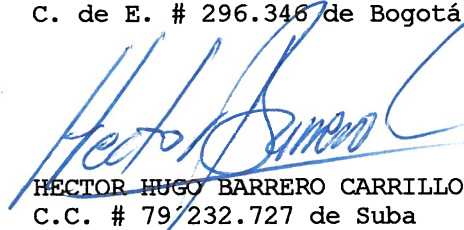
ROBERT LEIF ERICSSON Jr.

C. de E. # 296.346 de Bogotá



JOSE ROBERTO CHAVES CORTES

C.C. # 3'181.792 de Bogotá



HECTOR HUGO BARRERO CARRILLO

C.C. # 79'232.727 de Suba